LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N° 024-2019-2-0356-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA APLAO, CASTILLA, AREQUIPA

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA – 2019"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE I

APLAO, 20 DE SETIEMBRE DE 2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N° 024-2019-2-0356-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA – 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. Adquisición de productos alimenticios para el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria a través de subasta inversa electrónica y compras menores a 8 UIT, afectó el principio de legalidad, así como el objetivo y fase operativa de adquisición del programa regulados en la Ley n.° 27767 y su Reglamento.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N° 024-2019-2-0356-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA – 2019"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Castilla, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0356-2019-001, iniciado mediante oficio n.º 287-2019-OCI/MPCASTILLA de 21 de agosto de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de septiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Municipalidad Provincial de Castilla, en cumplimiento de sus funciones, aplicó la normatividad que regula la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA.

Objetivo específico:

- Determinar si la Municipalidad Provincial de Castilla aplicó los procedimientos establecidos en la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, modificatorias y reglamento; al adquirir productos alimenticios para la distribución de los mismos en mérito de la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

- Comprobar si la Municipalidad Provincial de Castilla cumplió con el objetivo de la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y modificatorias; al adquirir productos alimenticios a productores nacionales, locales individuales u organizados, microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona.

Municipalidad Provincial de Castilla ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° AREQUIPA

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la adquisición de productos alimenticios: arroz pilado superior, aceite vegetal, frejol canario, haba seca entera, trigo pelado y conserva de anchoveta, efectuados por la Entidad para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en aplicación de la normativa general, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, inobservando la normativa específica para la adquisición de los citados productos, establecida en la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, modificatorias y su reglamento.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

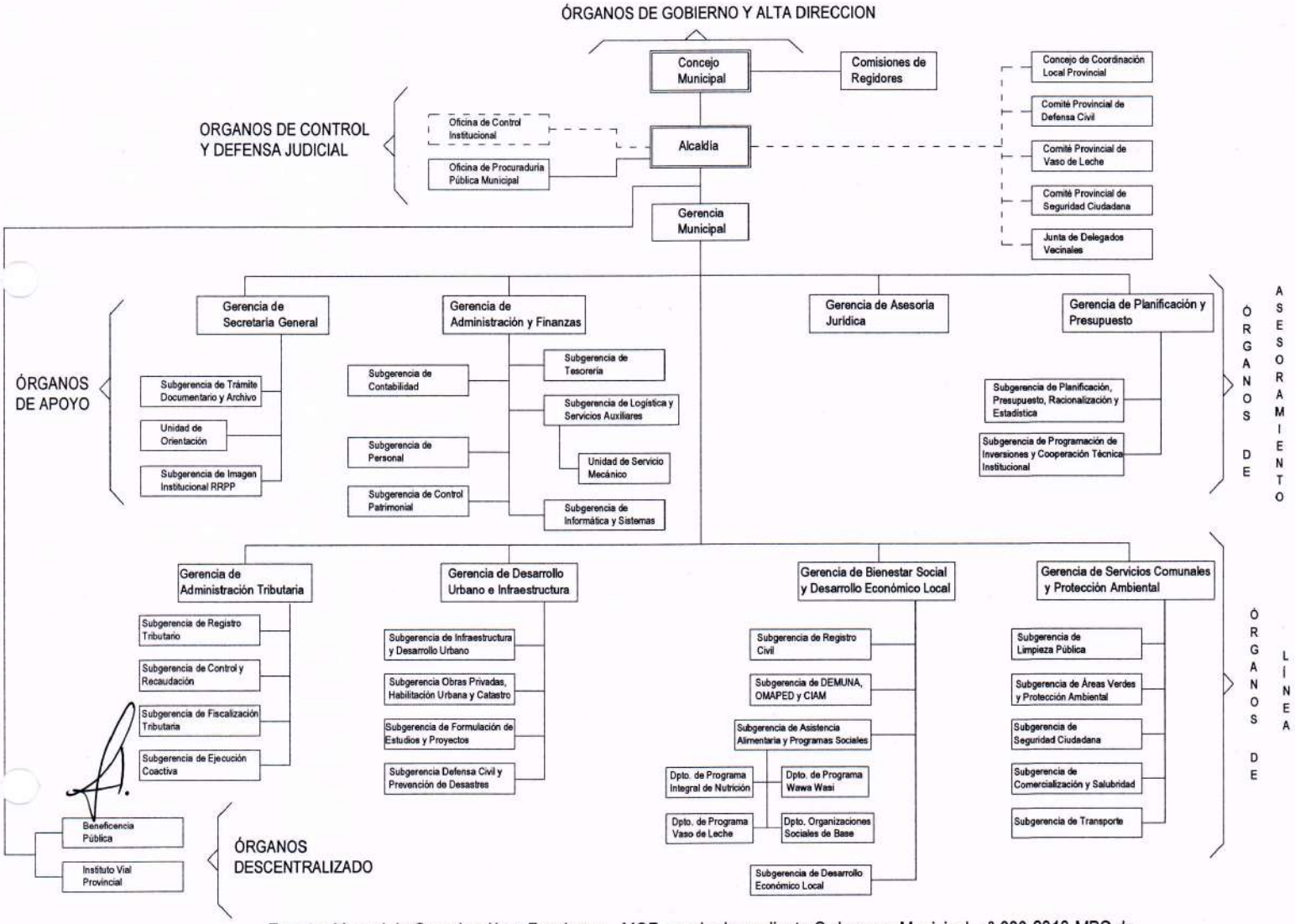
4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Municipalidad Provincial de Castilla

Organigrama Estructural



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 20 de febrero de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"Adquisición de productos alimenticios para el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria a través de subasta inversa electrónica y compras menores a 8 UIT, afectó el principio de legalidad, así como el objetivo y fase operativa de adquisición del programa regulados en la Ley n.° 27767 y su Reglamento."

Como parte del proceso de abastecimiento de productos alimenticios para el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en lo sucesivo "PCA", de la Municipalidad Provincial de Castilla, en adelante la "Entidad", se tiene que las adquisiciones efectuadas para dicho programa fueron ejecutadas a través de procedimientos dispuestos por la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y no siguiendo el proceso de adquisición establecido en la Ley n.º 27767, Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, situación que afectó la legalidad de las actuaciones de la Entidad, así como la correcta administración pública.

Los hechos se describen a continuación:

Mediante "Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Castilla para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2019" de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, Héctor Raúl Cáceres Muñoz, alcalde de la Entidad y el representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS", suscribieron el mismo, con el objeto de determinar las obligaciones que asumirían las partes durante la gestión descentralizada del PCA, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, el titular de la Entidad se comprometió al cumplimiento de la normativa y fines del PCA y a garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA, que se encuentran reguladas en la Ley n.° 27767 y su Reglamento.

a) De la cotización de precios de mercado de productos alimenticios para la elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones de Productos Alimenticios y del requerimiento del área usuaria:

Mediante informe n.° 010-2019-SAA.PS/MPC de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Rosa Yrene Luque Llerena, subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales[1], solicitó a Mary Luz Colque Dueñas[2], encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, la cotización de precios de mercado de productos alimentarios para el PCA, tal como se puede observar en el cuadro n.° 1, correspondiente al período 2019; asimismo, en el mencionado documento manifestó que, se debía elaborar la programación de la adquisición de los productos alimentarios para los programas que administra la Entidad, ello a fin de cumplir con la entrega de una ración oportuna y adecuada a los usuarios de los mismos.

[1] Rosa Yrene Luque Llerena, subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 587-2012/MPC de 15 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 49)**.

[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MPC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, se encarga la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Castilla a Mary Luz Colque Dueñas, en adición a sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas a partir del 11 de enero de 2019; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2019-MPC de 02 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, se dispone dar por concluido el encargo, a partir de la misma fecha.

Cuadro n.° 1
Relación de productos para el Programa de Comedores Populares

Nombre del alimento	Cantidad referencial
Arroz Superior	26 784,00 kg
Trigo entero pelado	6 696,00 kg
Lenteja	4 464,00 kg
Aceite vegetal	2 250,00 litros
Conserva de Anchoveta en Salsa de Tomate, lata x 425 gr.	7 889.00,Unidades
Haba entera seca	4 464,00 kg
Frijol canario	1 512,00 kg

Fuente: Informe n.° 010-2019-SAA.PS/MPC de 30 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, mediante informe n.° 015-2019-SAA.PS/MPC de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, Rosa Yrene Luque Llerena, subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, reiteró su solicitud de cotización de precios de mercado a la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, para la adquisición de productos alimentarios para el PCA por las mismas cantidades señaladas en el cuadro precedente; en consecuencia, mediante carta n.° 006-2019-SGLSA/MPC de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó a la Asesora Externa de Logística y Operador SEACE[3], el inicio de procedimiento de contratación de alimentos indicando: *"(...) tomar las acciones correspondientes para iniciar el procedimiento de contratación para los alimentos y dar cumplimiento a la entrega de los alimentos correspondientes (...)"*.

Al respecto, mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el área de cotizaciones de la Entidad remitió su solicitud de cotización a la empresa Alimentación Nutrición y Salud Sociedad Anónima Cerrada, en adelante "ALNUSA SAC", al que adjuntó el informe n.° 015-2019-SAA.PS/MPC de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 7)** y el pedido de cotización n.° 001-2019 de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, indicando en el mencionado correo: *"se aceptaran las cotizaciones dentro de los 2 días hábiles de recibida la presente para ser incluidas en el estudio de mercado"*; siendo que, la especialista alimentaria de ALNUSA SAC dio respuesta a su solicitud mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, adjuntando la siguiente cotización:

Cuadro n.° 2
Cotización – Alimentación Nutricional y salud SAC – ALNUSA SA.C

Unidad	Producto	Precio S/
Kilo	Arroz Superior	3,17
Kilo	Trigo entero pelado	3,80
Kilo	Lenteja	3,93
Kilo	Haba entera seca	5,80
Kilo	Frijol canario	6,10

Fuente: Cotización Alnusa SAC de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[3] Mediante orden de servicio n.° 00120 de 05 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad contrata los servicios de Maryluz Concepción Chirinos Vela, con la finalidad de que realice servicio de asesoría como experto independiente de logística y operador del SEACE para la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

De otro lado, mediante correo electrónico de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el área de cotizaciones de la Entidad, remitió la solicitud de cotización a Luis Fernando Ramírez Alarcón, adjuntado el informe n.° 015-2019-SAA.PS/MPC de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y el pedido de cotización n.° 002-2019 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, indicando en el mencionado correo el plazo para la entrega de la información y que esta sería incluida en el estudio de mercado; al respecto, Luis Fernando Ramírez Alarcón, mediante correo electrónico de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, adjuntó su cotización según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Cotización de alimentos – Fernando Ramírez Alarcón

N°	Cant.	Und.	Descripción	Precio Unitario S/	Total S/
1	7 889	Lata	Conserva de anchoveta en salsa de tomate x 425 gramos	3,80	29 978,20
2	6 696	Kilo	Trigo entero pelado	3,20	21 427,20
3	4 464	Kilo	Lenteja	5,20	23 212,80
4	1 512	Kilo	Frijol canario camanejo	6,20	9 374,40
5	26 784	Kilo	Arroz superior grano largo	2,80	74 995,20
6	4 464	Kilo	Haba entera seca	3,60	16 070,40
7	2 250	Litro	Aceite vegetal	6,40	14 400,00

Fuente: Cotización de alimentos n.° 0003 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, Rosa Yrene Luque Llerena, subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, remite el requerimiento n.° 08-2019-SAA.PS/MPC de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, recepcionado por la Gerencia Municipal, el 13 de marzo de 2019, adjuntando el informe n.° 018-2019-SAA-PS/MPC de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual solicitó la adquisición de alimentos para el PCA, período 2019. Al respecto, en el referido informe señala:

> *"(...) se ha procedido a elaborar la Programación de Adquisiciones de productos alimenticios, para el abastecimiento de las personas beneficiarias del PCA, durante el año 2019.*
> *Que, en atención a las cotizaciones de precios alcanzados por la Sub Gerencia de Logística, se ha calculado el volumen de los productos alimenticios en relación a la cantidad de beneficiarios, ración por persona y disponibilidad de presupuesto, para la adquisición de los productos destinado a la atención de los Programas de Complementación Alimentaria – PCA (comedores populares) (...).*
> *En ese contexto, la canasta básica de alimentos considera las preferencias y hábitos de consumo de beneficiarios y se ajusta a la ración referencial establecida, está compuesta por cereales, menestras, grasa y proteínas. (...)"* (Sic)

Asimismo, al mencionado informe n.° 018-2019-SAA-PS/MPC de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** se adjuntó los cuadros "*Modalidad de Atención de Comedores Populares – Programación Alimentaria – Periodo 2019*" y "*Modalidad de Atención de Comedores Populares – Valorización – Periodo 2019*", en los que se establece la ración a consumir por la cantidad de usuarios, el presupuesto estimado de enero a diciembre de 2019 y las especificaciones técnicas de los bienes.

Es importante señalar que, en el requerimiento n.° 08-2019-SAA.PS/MPC de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** emitido por Rosa Yrene Luque Llerena, subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, **no se advierte** sobre la regulación especial y/o procedimientos a seguir para la adquisición de estos productos.

b) Adquisición de arroz superior mediante el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica

Mediante correos electrónicos de 15 y 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el área de cotizaciones solicitó a los proveedores ALNUSA SAC, Luis Fernando Ramírez Alarcón y Bemac Inversiones SRL, hacer llegar su cotización en relación al requerimiento n.° 08-2019-SAA. PS/MPC de 12 de marzo de 2019 de la Subgerencia de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, adjuntando a los mencionados correos, las especificaciones técnicas, la forma de entrega, las fichas técnicas de cada producto y estableciendo las siguientes condiciones: *"(...), se aceptaran las cotizaciones dentro de los 2 días hábiles de recibida la presente para ser incluidas en el estudio de mercado y selección de proveedor* ***en las compras menores a 8 UIT***", (el resaltado es nuestro); al respecto, se obtuvo respuesta de los proveedores según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Cotización de Alimentos

N°	Proveedor	N° Pedido de Cotización	Fecha de Envío de Correo	Envió Cotización	Fecha
1	ALNUSA S.A.C	003-2019	15/03/2019	SI	20/03/2019
2	LUIS FERNANDO RAMÍREZ ALARCÓN	004-2019	15/03/2019	SI	22/03/2019
3	BEMAC INVERSIONES SRL	005-2019	19/03/2019	SI	21/03/2019

Fuente: Solicitudes de cotización **(Apéndice n.° 13)** y cotizaciones de proveedores **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Con la información obtenida, el 22 de marzo de 2019, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares procedió a elaborar el "*Formato de cuadro comparativo (bienes)"* **(Apéndice n.° 15)** para la adquisición de arroz superior, consignando los siguientes datos:

Tipo de proceso de selección: *"Adjudicación Simplificada"*,
Denominación de la contratación: *"Adquisición de productos alimentarios para el programa de complementación alimentaria – PCA"*,
Cantidad requerida: 26 784 kg de arroz superior.

En el mencionado formato, se consideró las cotizaciones de los proveedores ALNUSA y Luis Fernando Ramírez, para determinar el valor referencial del bien; siendo que, este se determinó en función a la **cotización más baja**, inobservando lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley n.° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES de 18 de marzo de 2004, que en su primer párrafo señala: *"El Valor Referencial para* ***la adquisición de alimentos de origen agropecuario es el costo promedio calculado por la Entidad que convoca, sobre la base de los precios del mercado de la región y los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura****, vigente a la fecha de la convocatoria."* (el resaltado es nuestro).

Por otro lado, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares elaboró el *"Formato de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)*[4]*"* de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual indicó que existía pluralidad de proveedores y de marcas que cumplían con el requerimiento; del mismo modo, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares a través del *"Formato N° 01, Solicitud de certificación*

[4] Mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 se aprobó la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias para bienes y servicios.

de crédito presupuestario[5]" de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**, solicitó la *"Emisión de la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de arroz pilado superior para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, período 2019"*; asimismo, se consignó en el tipo de procedimiento de selección, el de **Subasta Inversa Electrónica** y se señaló además como monto de la certificación presupuestal el importe de S/ 74 995,20[6].

Adicionalmente, mediante informe n.° 017-2019-ASGLySSAA-MCHV-MPC de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la Asesora Externa de Logística y Operador SEACE solicitó a la encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares la inclusión de procesos de Selección en el Plan Anual de Contrataciones 2019, en adelante PAC, según el siguiente detalle:

"(...)
II Conclusión:
Se solicita que por medio de su despacho se tramite la inclusión al PAC – 2019 los siguientes procesos de Selección:

Inclusión N° 01

Normativa Aplicable:	*Ley N° 1444, que modifica la Ley N° 30225*
Objeto de Contratación:	*Bien*
Descripción del Objeto:	*Adquisición de Arroz Pilado Superior para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, Período 2019.*
Valor Referencial:	*S/ 74,995.20 (Setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco con 20/100 soles)*
Sistema de Contratación:	*Precios unitarios*

(...)". (Sic)

Al respecto, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares emitió el informe n.° 055-2019-SGLSA-MPC de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, solicitando al alcalde de la Entidad incluir en el PAC 2019 los procesos de selección detallados en el informe n.° 017-2019-ASGLySSAA-MCHV-MPC de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**; siendo este documento derivado a Carmen Yáñez Fernández, gerente de Asesoría Jurídica[7], mediante proveído n.° 816 de 26 de marzo de 2019, para la elaboración de informe de opinión legal.

Por consiguiente, Carmen Yáñez Fernández, gerente de Asesoría Jurídica, emitió su opinión en el informe n.° 039-2019-GAJ/MPC de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, con el siguiente tenor:

"Visto el Informe N° 055-2019-SGLSA-MPC y N° 017-2019-ASGLySSAA-MCHV-MPC, donde

[5] Formatos utilizados para el proceso de contratación (Ley n.° 30225) aprobados mediante Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017, que comprende 34 formatos diferentes para utilizar en el desarrollo de los procesos de contratación de bienes, servicios en general y servicios de consultoría.
[6] Mediante hoja de coordinación n.° 043-2019-SGLSA-MPC de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares solicitó la certificación presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, siendo remitido el documento Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 000000034 (En soles) de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, por el monto de S/ 74 995,20 para alimentos para programas sociales.
[7] Incorporada en el puesto de Asesoría Legal mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2006/MPC de 31 de enero de 2006 **(Apéndice n.° 49)**; posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-MPC de 29 de abril de 2019, fue designada para la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Castilla **(Apéndice n.° 49)**.

informan y solicitan la inclusión de Procesos de Selección en el PAC 2019.
Considerando que el informe emitido por la Asesora Externa de Logística y Operador SEACE y que estando de acuerdo a los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del Artículo N° 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ***esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se emita la Resolución de Alcaldía respectiva aprobando la Inclusión de Procesos de Selección en el PAC 2019****. (...)"* (el resaltado es nuestro).

Ahora bien, mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MPC de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por Héctor Raúl Cáceres Muñoz, alcalde de la Entidad, se resuelve aprobar la inclusión al Plan Anual de Contrataciones del 2019, del proceso de selección para la adquisición del arroz pilado superior conforme a lo solicitado.

Es preciso señalar que, en el Plan Anual de Contrataciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MPC, de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, no se contempló la programación anual de adquisición de productos alimenticios; toda vez que, el mencionado programa fue elaborado en el mes de marzo, de acuerdo a lo indicado por Rosa Yrene Luque Llerena, subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, en el informe n.° 018-2019-SAA-PS/MPC de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; hecho que contraviene lo establecido en el Artículo 4.- Programación Anual de Adquisición de Productos Alimenticios del Reglamento de la Ley n.° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que establece: *"La programación para la adquisición de productos alimenticios* ***será elaborada por la Entidad y deberá estar contenida de manera diferenciada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC*** *que se presenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, bajo sanción de nulidad."* (el resaltado es nuestro).

Cabe resaltar que, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares solicitó la inclusión del proceso de selección para la adquisición de Arroz Pilado Superior para el PCA, período 2019, aplicando el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, según lo establecido en la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1444; asimismo, Carmen Yáñez Fernández, gerente de Asesoría Jurídica, en su informe n.° 039-2019-GAJ/MPC de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, no advirtió la regulación especial y/o procedimientos a seguir para la adquisición de alimentos del PCA, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Posteriormente, con informe n.° 019-2019-ASGLySSAA-MCHV-MPC de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, la Asesora Externa de Logística y Operador SEACE, solicitó la aprobación del expediente de contratación y la emisión de la resolución correspondiente a Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares; quien emitió la hoja de coordinación n.° 045-2019-SGLSA-MPC de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, dirigida a Gerencia de Secretaría General requiriendo la elaboración de la Resolución de Alcaldía, para la adquisición de arroz pilado superior para el PCA, período 2019, adjuntando a la citada hoja de coordinación el *"formato n.° 2 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 02-2019"* de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual se especifican los siguientes datos:

"(...)
9. Datos del procedimiento de selección

9.2 Tipo de procedimiento de selección: ***Subasta inversa electrónica***
9.4 Sistema de contratación: A ***Precios Unitarios***
12. Solicitud: "Por el presente, se solicita la aprobación el expediente de contratación del ***procedimiento de selección de subasta inversa electrónica****, mencionado en el presente documento, (...)". (El resaltado es nuestro). (...)"*

En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MPC de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 27),** se resuelve: "*APROBAR el expediente de contratación para la adquisición de Arroz Pilado Superior, para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, Periodo 2019, según el siguiente detalle:*

Normativa Aplicable: *Ley N° 1444, que modifica la Ley 30225*
Objeto de Contratación: *Bien*
Descripción del Objeto: *Adquisición de Arroz Pilado Superior para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, Periodo 2019,*
Valor Referencia: *S/. 74,995.20 (setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco con 20/100)*
Sistema de Contratación: *Precios Unitarios (...).* (Sic)

En consecuencia, la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de Arroz Pilado Superior, para el PCA se realizó dando cumplimiento a la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1444 y su Reglamento, incumpliendo con lo establecido en Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, modificaciones y su Reglamento, normas específicas que determinan los procedimientos a los que se sujetarán las Entidades para la adquisición de productos alimenticios nacionales, distintos a los que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

c) De la conformación de las Comisiones de Adquisición

Mediante hoja de coordinación n.° 050-2019-SGLSA-MPC de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó la elaboración de la Resolución de aprobación de la propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección, adjuntado al documento, el "*formato n.° 03 – Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección*" de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, elaborado por Rosa Yrene Luque Llerena, subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, mediante el cual en su calidad de área usuaria propuso los miembros titulares y suplentes para conformar el mencionado comité.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2019-MPC de 5 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 29)**, se resuelve conformar el Comité de Selección para la adquisición de arroz pilado superior para el PCA, período 2019, según el siguiente detalle:

Municipalidad Provincial de Castilla – Órgano de Control Institucional – V°B° – Arequipa

Cuadro n.° 5
Conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección

Cargo	Nombres y Apellidos
Titular	Econ. Maryluz Concepción Chirinos Vela (Certificación OSCE)
Primer Miembro	Bach. Mary Luz Colque Dueñas
Segundo Miembro	Sra. Rosa Luque Llerena

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 109-2019-MPC de 5 de abril del 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el 9 de abril de 2019, se procede a formalizar la instalación del Comité de Selección encargado de la preparación, conducción, y realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, según lo señalado en el *"formato n.° 05 - Acta instalación del comité de selección"* **(Apéndice n.° 30)**. Al respecto, en relación a la notificación de la designación y entrega del expediente se indica que: *"Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisada por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme por lo que este quedara en custodia del presidente."* Siendo el documento en mención, firmado por los tres miembros del comité.

Adicionalmente, el gerente Municipal, emitió el oficio n.° 086-2019-GM/MPC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido a la Comisión de Control de hechos específicos[8], adjuntando los informes n.° 096-2019-SAA. PS/MPC de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por Rosa Yrene Luque Llerena, Subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, en el que se ratificó la conformación del Comité de Selección para la adquisición del alimento arroz pilado superior, destinado al programa de Complementación Alimentaria, modalidad Comedores Populares, para el período 2019, siendo los miembros que conforman el mismo, los establecidos según la Resolución de Alcaldía n.° 109-2019-MPC **(Apéndice n.° 29)**; y, el informe n.° 41-2019-GSG/MPC de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, emitido por el gerente de Secretaria General, en el que se informa que: *"(...) esta gerencia notificó a los integrantes de la Comisión de Adquisiciones del Programa de Complementación Alimentaria – PCA"*.

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES de 18 de marzo de 2004, en el Titulo II, Comisiones de Adquisición, señala:

> *Artículo 7.- Conformación de las Comisiones de Adquisición*
> *Las Comisiones de Adquisición deberán estar conformadas por tres integrantes:*
> *a) El Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda o el funcionario designado por éstos, en calidad de Presidente.*
> *b) Un representante de los Alcaldes Distritales elegido por votación simple por los Alcaldes Distritales de la Provincia. (...)*
> *c) Un representante local del Ministerio de Agricultura o, en el caso de adquisición de productos hidrobiológicos un representante local del Ministerio de Producción. (...)"*
> *La Entidad responsable de la adquisición será la encargada de notificar oportunamente a los integrantes de las Comisiones de Adquisiciones.*

Siendo así, debemos señalar que la conformación del Comité de Selección aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2019-MPC de 5 de abril del 2019 **(Apéndice n.° 29)**, para la adquisición de arroz pilado superior, para el PCA **no cumple** con lo establecido en la normativa aplicable; al respecto, este hecho no fue observado por Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares quien solicitó la elaboración de la Resolución de aprobación de la

[8] Informe emitido en respuesta al Oficio n.° 007-2019-OCI/MPCASTILLA-SCE de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, de la comisión de control.

propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección.

d) **Del proceso de Adquisición:**

Mediante hoja de coordinación n.° 056-2019-SGLSA-MPC de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares solicitó al gerente de Secretaria General la elaboración de Resolución de Aprobación de Bases, adjuntando el *"Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases"* **(Apéndice n.° 33)** para la adquisición de arroz pilado superior para el PCA; en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2019-MPC de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, suscrita por Héctor Raúl Cáceres Muñoz, titular de la Entidad, se resuelve aprobar las bases del *"Procedimiento de Selección mediante* ***Subasta Inversa Electrónica*** *n.° 01-2019-MPC, para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA PERIODO 2019, elaborado por el Comité de Selección."* (el resaltado es nuestro)

Siendo así, el 12 de abril de 2019 se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 1-2019-MPC-1[9] para la Adquisición de Arroz Pilado Superior para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, período 2019, efectuándose la apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación de bienes[10], el 24 de abril de 2019, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Cronograma del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 1-2019-MPC-1

Etapa	Fecha de inicio	Fecha fin
Convocatoria	12/04/2019	12/04/2019
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	15/04/2019	23/04/2019
Apertura de ofertas y el periodo de lances	24/04/2019	24/04/2019
Otorgamiento de la Buena Pro	24/04/2019	24/04/2019

Fuente: Plataforma SEACE de la Municipalidad Provincial de Castilla
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso señalar que, el Reglamento de la Ley n.° 27767 establece como etapas del proceso de adquisición de productos alimenticios: la convocatoria, distribución de las bases, presentación de consultas, absolución de consultas, acto de presentación, recepción y apertura de propuestas, evaluación de propuestas técnica y económica, otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato, aspectos que no son considerados por la normativa general que fue aplicada por funcionarios de la Entidad.

Como resultado de la convocatoria, mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, se otorgó la buena pro al proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón, a quien se le emitió la orden de compra n.° 00121 – Guía de Internamiento de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38),** por la adquisición de 26 784,00 kilogramos de arroz pilado superior, siendo el valor unitario de S/ 2,35999 y el valor total de S/ 63 210,00, la referida orden de compra fue registrada en el SIAF, con el expediente n.° 692; y suscrita por la Gerente

[9] Al respecto, mediante formato n.° 08 – Acta para disponer la convocatoria, de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el comité de selección, por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el 12 de abril de 2019.
[10] Se elabora el acta de apertura, admisión, calificación de ofertas SIE-SIE-1-2019-MPC-1 de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y el formato n.° 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.

de Administración y Finanzas, y por Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares. Asimismo, la Entidad suscribió el contrato n.° 002-SGLSA-2019-MPC, SIE-01-2019-MPC-01 de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/ 63 210,00.

Respecto a la entrega de los bienes, la subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, emitió el informe n.° 47-2019-SGAA.PS/MPC, de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, dando conformidad de la ***"I Entrega del Producto Arroz Pilado Superior"***[11] efectuada por el proveedor Fernando Ramírez Alarcón, por la cantidad de 13,392.00 kg y el importe de S/ 31 604,99, emitiéndose el comprobante de pago n.° 0994 de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.

e) **Compras menores a 8 UIT: aceite vegetal, trigo pelado entero, frejol canario y conserva de anchoveta en salsa de tomate.**

Cabe precisar que, con las cotizaciones obtenidas de los proveedores ALNUSA SAC., Luis Fernando Ramírez Alarcón y Bemac Inversiones SRL, de acuerdo a lo descrito anteriormente, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, procedió a elaborar el "Formato de Cuadro Comparativo" **(Apéndice n.° 42)** para la adquisición de aceite vegetal, trigo pelado entero, frejol canario, haba entera seca y conserva de anchoveta en salsa de tomate, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo para la adquisición de aceite vegetal, trigo pelado entero, frejol canario y conserva de anchoveta en salsa de tomate

N°	Descripción	Fecha de elaboración	Und. Med.	Cant.	Proveedores					
					Ramírez Alarcón Luis Fernando		BEMAC INVERSIONES SRL		ALNUSA SAC	
					Prec. Unt. S/	Precio Total S/	Prec. Unt. S/	Precio Total S/	Prec. Unt. S/	Precio Total S/
1	Aceite Vegetal	10/05/2019	Litro	1701	6,40	10 886,40	6,10	10 371,00		
2	Frejol Canario	09/04/2019	Kilo	1512	6,05	9 147,60			6,10	9 223,20
3	Haba entera seca	09/04/2019	Kilo	3024	3,60	10 886,40			5,80	17 539,20
4	Trigo pelado	09/04/2019	Kilo	6696	3,20	21 427,20			4,00	26 784,00
5	Conserva de anchoveta en salsa de tomate x 425 Gr.	09/04/2019	Latas	7890	3,80	29 982,00			4,00	31 560,00

Fuente: Cuadros comparativos elaborados por la Subgerente (e) de Logística y Servicios Auxiliares, con información obtenida de las cotizaciones de los proveedores: ALNUSA SAC., Luis Fernando Ramírez Alarcón y Bemac Inversiones SRL **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Como resultado de la comparación de las cotizaciones Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares determinó como **proveedor con mejor oferta** a Luis Fernando Ramírez Alarcón, para todos los productos alimenticios, incluyendo en el caso de la compra de aceite vegetal[12], cuando correspondía, en caso de adquisición de alimentos de origen agropecuario,

[11] La Entidad emitió la Orden de Compra n.° 00121 de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, en la que se estableció como plazo de entrega: *"1ra entrega – 13,392.00 kg – Al 1er día de suscrito el Contrato y 2da entrega – 13,392.00 kg – 16 DE SETIEMBRE DE 2019"*

[12] El proveedor Bemac Inversiones SRL, señaló que en la solicitud de cotización no se había especificado que se debía entregar el CERTIFICADO DE CALIDAD a la entrega del producto, por lo que no había considerado este en el precio pactado. Al respecto, mediante hoja de coordinación n.° 08-2019-SAA-PS/MPC de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, Rosa Luque Llerena, Subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, indica: *"es necesario precisar que, el incumplimiento de los requisitos previstos en la Normativa de Compras Directas y Contrataciones del Estado, para la adquisición de productos alimenticios destinados a Programas Sociales, es sancionable y penal por los Entes Superiores de Control de OCI y MIDIS, por lo que las compras de alimentos deben realizarse bajo los alcances de la normativa vigente, siendo de obligatorio cumplimiento la presentación de documentos de* ***Certificación*** *de los bienes alimenticios adquiridos destinados al Programa de Complementación Alimentaria-PCA-2019 (...)"*. Por lo que se procedió a generar la Orden de Compra a favor del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón.

determinar el valor referencial sobre la base de los precios del mercado de la región y los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, vigente a la fecha de la convocatoria; y en el caso de productos agroindustriales, elaborar la estructura de costos del producto sobre la base de la información del mercado regional.

Posteriormente, Mary Luz Colque Dueñas, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares emitió las órdenes de compra – guía de internamiento para la adquisición de los siguientes productos:

Cuadro n.° 8
Emisión de órdenes de compra por la adquisición de aceite vegetal, trigo pelado entero, frejol canario y conserva de anchoveta en salsa de tomate

N°	Proveedor	Producto	Orden de compra			
			N°	Fecha	Cantidad	Importe S/
1	Luis Fernando Ramírez Alarcón	Compra de aceite vegetal para el programa de complementación alimentaria – PCA (Comedores populares)	00113	13/05/2019	1701 Lt.	10 886,40
2	Luis Fernando Ramírez Alarcón	Compra de frejol canario y haba seca entera para el programa de complementación alimentaria – PCA (Comedores populares)	00089	12/04/2019	1512 Kg 3024 Kg	20 034,00
3	Luis Fernando Ramírez Alarcón	Compra de trigo pelado para el programa de complementación alimentaria – PCA (Comedores populares)	00088	12/04/2019	6696 Kg	10 828,80
4	Luis Fernando Ramírez Alarcón	Compra de conserva de anchoveta para el programa de complementación alimentaria – PCA (Comedores populares) – Primera entrega	00086	12/04/2019	7890 latas	10 157,40

Fuente: Órdenes de compra n.° 00086, 00088, 00089, 00113 siendo las tres primeras de 12 de abril y la última de 13 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de control.

Es preciso señalar que, los requerimientos de compra, órdenes de compra y la afectación del crédito presupuestario se realizó sin que la **Programación Anual de Adquisiciones de Productos Alimenticios,** con los productos señalados, fuera incluida en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, siendo esta, una exigencia para que los productos puedan ser adquiridos, bajo sanción de nulidad conforme lo establece el artículo 4° del Reglamento de la Ley n.° 27767.

De esta forma, solo se emitieron órdenes de compra cuando la norma específica establece suscribir un contrato la misma que tenía que contener cláusulas que aseguren el complimiento de las condiciones establecidas.

Pese a ello, el procedimiento para la adquisición de dichos productos fue culminado ejecutándose las adquisiciones sin que estas se ajusten a la Ley n.° 27767 y su Reglamento; siendo que, la Entidad continuó con el proceso de pago, previo informe de conformidad por la entrega del producto, emitido por el área usuaria al Gerente Municipal, quien mediante proveído, autorizó el pase a la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, para que continúe con el trámite de pago correspondiente; en consecuencia, se procedió a emitir los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 9
Emisión de comprobantes de pago

N	N° Comp. pago	Fecha	Proveedor	Producto	Importe S/	N° Factura	Conformidad	Observaciones	Proveído de Gerencia Municipal
1	0896	12/06/2019	Luis Fernando Ramírez Alarcón	Aceite vegetal	10 886,40	0002-000467	Informe n.° 48-2019-SAA.PS/MPC de 5 de junio de 2019	Previa verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones técnicas contractuales.	2193 de 06/06/2019
2	0711	21/05/2019	Luis Fernando Ramírez Alarcón	Frejol canario y haba seca entera	20 034,00	0002-000462	Informe n.° 030-2019-SAA.PS/MPC de 8 de mayo de 2019	Previa verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones técnicas contractuales.	1833 de 16/05/2019
3	0710	21/05/2019	Luis Fernando Ramírez Alarcón	Trigo pelado	10 828,80	0002-000463	Informe n.° 031-2019-SAA.PS/MPC de 9 de mayo de 2019 – Primera entrega	Previa verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones técnicas contractuales.	1831 de 13/05/2019
4	0709	17/05/2019	Luis Fernando Ramírez Alarcón	Conserva de anchoveta	10 157,40	0002-000460	Informe n.° 032-2019-SAA.PS/MPC de 9 de mayo de 2019 – Primera entrega	Previa verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones técnicas contractuales.	1832 de 13/05/2019

Fuente: Comprobantes de pago n.° 0709, 0710, 0711 y 0896 de 17 de mayo, 21 de mayo, 21 de mayo y 12 de junio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, las adquisiciones de productos alimenticios descritas anteriormente, inobservaron la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, modificatoria y su Reglamento, normas específicas que determinan el procedimiento a los que se sujetarán las Entidades para la adquisición de productos alimenticios nacionales, distintos a los que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento; siendo que, la Entidad adquirió bienes por importes inferiores a 8 UIT y mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, en aplicación de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones y su Reglamento; sin considerar que esta establece como supuesto excluído la aplicación de normativa especial, como es el caso de la Ley n.° 27767 y su Reglamento.

Asimismo, al efectuar las compras en aplicación de la normativa general, la Entidad no cauteló que todas las adquisiciones se realizaran prioritariamente a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona, en condiciones de precio y calidad más favorables, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Sobre el particular, cabe mencionar algunas opiniones vertidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Dirección Técnico Normativa (DTN) en relación a la utilización del Régimen Especial establecido en la Ley n.° 27767 y su Reglamento:

La opinión n.° 100-2009-DTN de 22 de junio de 2009 **(Apéndice n.° 46)**, concluyó que: *"Cuando las Entidades que administran Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social deban adquirir productos alimenticios nacionales, resulta de aplicación obligatoria la Ley N° 27767 (su Reglamento y demás normas complementarias), la cual, en tanto norma especial, prima sobre lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado"*.

Finalmente, la Dirección Técnico Normativo del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del informe n.° D000105-2019-OSCE-DTN de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"2.5 (...) corresponde señalar que toda vez que la norma especial prima sobre las normas generales que regulan el mismo supuesto de hecho, cuando las Entidades que administran Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social deban adquirir productos alimenticios nacionales, la Ley N° 27767 (su Reglamento y demás normas complementarias) se aplicaría por sobre las reglas generales de contratación señaladas en la Ley de Contratación del Estado.*
>
> *Dicho de otro modo, mediante norma con rango de Ley, se ha dispuesto que las Entidades antes descritas adquieran directamente determinados bienes a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales, lo que supone que aquellas se **encuentran exentas de la obligación de realizar los procedimientos de selección regulados en la Ley de Contrataciones del Estado**, así como de cumplir con las demás disposiciones previstas en dicha normativa.*
>
> *2.6. Por lo expuesto, las contrataciones sujetas al régimen especial regulado por la Ley N° 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria" (su Reglamento y demás normas complementarias) – y en los términos regulados por dicha norma especial – **están excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**-; no obstante, siendo la Ley de Contrataciones del Estado la norma general en materia de contratación pública, dicho cuerpo normativo (y sus normas complementarias) será de aplicación supletoria a lo dispuesto en la Ley N° 27767, siempre que la referida aplicación no resulte incompatible, de forma tal que debe asegurar, entre otros, los principios reconocidos en su artículo 2".* El énfasis es nuestro.

Por lo descrito anteriormente, la Entidad habría transgredido la normativa específica para la adquisición de productos alimenticios, considerando que esta se efectuó mediante compras menores a 8 UIT y a través de Subasta Inversa Electrónica en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la existencia del proceso de adquisición regulado en la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento.

La situación antes descrita, transgredió la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, publicado el 26 de junio de 2002, vigente desde el 27 de junio de 2002.**

Artículo 1°.- Objeto de la norma

"La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos".

Artículo 4°.- De las comisiones de adquisición
"Para realizar las adquisiciones a que se refiere la presente Ley, las instituciones compradoras conformarán sus respectivas comisiones de adquisición en la que participará obligatoriamente un representante de los productores."

Artículo 5°.- De los precios de los productos
"Los precios a pagarse por los productos no serán menores a los costos técnicos de producción regional elaborados por el Ministerio respectivo".
(...)

- **Ley n.° 29367 - Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, publicado el 28 de mayo de 2009, vigente desde el 29 de mayo de 2009.**

Artículo Único.- Modificación de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.
Modifíquense los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

Artículo 2°.- Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales
"Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente anchoveta elaborada en conservas, seco salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa sierra y yuca en la selva.

Todos los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en las zonas, en condiciones de precio y calidad favorables".

Artículo 7°.- De las sanciones
"El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la Entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES, publicado el 25 de marzo de 2004, vigente desde el 26 de marzo de 2004.**

Artículo 1º.- Objetivo
"La presente norma determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos".
(...)

Artículo 3º.- Productos Alimenticios Nacionales a Adquirir
"Las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos

en la zona. Los productos alimenticios nacionales se detallan en el Anexo Nº 01 de la presente norma (...)".

Artículo 4°.- Programación Anual de Adquisición de Productos Alimenticios
"La programación para la adquisición de productos alimenticios será elaborada por la Entidad y deberá estar contenida de manera diferenciada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC que se presenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, bajo sanción de nulidad".

Artículo 5°.- Programación Mensual de Adquisiciones
"En el marco del Plan elaborado de conformidad con el artículo anterior, las Entidades elaborarán la programación mensual de adquisición de productos alimenticios sobre la base de la información del número de beneficiarios de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social que ejecuta en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria".
(...)

Artículo 7º.- Conformación de las Comisiones de Adquisición
"Las Comisiones de Adquisición deberán estar conformadas por tres integrantes:

a) *El Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda o el funcionario designado por éstos, en calidad de Presidente.*
b) *Un representante de los Alcaldes Distritales elegido por votación simple por los Alcaldes Distritales de la Provincia. En el caso que la Entidad que convoca sea un Ministerio o un Organismo Público Descentralizado, el representante será del Gobierno Regional respectivo*
c) *Un representante local del Ministerio de Agricultura o, en el caso de adquisición de productos hidrobiológicos un representante local del Ministerio de Producción. En caso de ausencia por caso fortuito, fuerza mayor o negativa a participar de alguno de los representantes de los Gobiernos Locales en las Comisiones de Adquisición, deberá suplir su ausencia un representante del Gobierno Regional respectivo.*

El Gobierno Local deberá promover la participación de los representantes de las Organizaciones Sociales de Base de la región, de conformidad con la legislación vigente. Adicionalmente, el Ministerio de Salud podrá designar un representante, quien participará en calidad de veedor durante el proceso de adquisición.

La Entidad responsable de la adquisición será la encargada de notificar oportunamente a los integrantes de las Comisiones de Adquisiciones".

Artículo 8º.- Funciones de las Comisiones de Adquisición
"Los Procesos de adquisición serán conducidos por las Comisiones de Adquisición, las cuales se encargarán de su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas, y en general todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida. (...)".

Artículo 10º.- Etapas del Proceso
"El proceso de adquisición comprende:

a) *Convocatoria.*
b) *Distribución de las Bases.*

c) *Presentación de consultas.*
d) *Absolución de consultas.*
e) *Acto de Presentación, recepción y apertura de propuestas.*
f) *Evaluación de Propuestas Técnica y Económica.*
g) *Otorgamiento de la Buena Pro.*
h) *Suscripción del contrato.*

Los plazos del proceso de adquisición se computan en días hábiles"

Artículo 11º.- Elaboración y Aprobación de las Bases

"Como acto previo a la Convocatoria, la Entidad elaborará las Bases para cada proceso de adquisición, las cuales deberán estar visadas por la Gerencia u Oficina Jurídica y serán aprobadas por las Comisiones de Adquisición. En los casos de los productos procesados y transformados, las Comisiones de Adquisición podrán realizar reuniones de coordinación con los productores y beneficiarios o sus representantes, para ampliar los elementos de juicio necesarios para aprobar los términos de referencia incluyendo el Valor Referencial, antes de la convocatoria.

Una vez convocado el proceso, las Comisiones de Adquisición no deberán realizar reuniones de coordinación con productores o sus representantes, bajo responsabilidad".

Artículo 12°.- Contenido de las Bases

"Las Bases deberán contener lo siguiente:

a) *Nombre de la Entidad que convoca.*
b) *Objeto de la convocatoria, precisando el producto y la cantidad a adquirir. La Entidad deberá considerar cada producto alimenticio como un ítem separado e independiente.*
c) *Especificaciones Técnicas del producto, de acuerdo a lo establecido por el INDECOPI, de ser el caso, elaboradas por la Entidad e incorporadas a las Bases como anexo, debiéndose cumplir con las características técnicas exigidas por cada Programa.*
d) *Valor Referencial*
e) *Fuente de Financiamiento.*
f) *Condiciones del suministro, de acuerdo a las características y requerimientos del (los) Programa (s) de Apoyo Alimentario y Compensación Social a atender, con precisión de la periodicidad, cantidad y lugares de entrega.*
g) *Forma de pago, dependiendo de las condiciones de la adquisición y señalando los documentos necesarios para su verificación.*
h) *Fecha de entrega.*
i) *Características de los postores, indicando los requisitos mínimos y formalidades para acreditarse como tales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.*
j) *Documentación que deberán presentar los postores para el o los productos requeridos.*
k) *Calendario del Proceso de Adquisición.*
l) *Penalidades.*
m) *Sanciones.*
n) *Proforma del Contrato".*

Municipalidad Provincial de Castilla - Órgano de Control Institucional - V°B° - Arequipa

Artículo 13°.- Valor Referencial
"El Valor Referencial para la adquisición de alimentos de origen agropecuario es el costo promedio calculado por la Entidad que convoca, sobre la base de los precios del mercado de la región y los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, vigente a la fecha de la convocatoria.

En el caso de productos agroindustriales, la Entidad deberá elaborar la estructura de costos del producto sobre la base de la información del mercado regional, la misma que servirá para determinar el Valor Referencial correspondiente.

El Valor Referencial será calculado incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, pruebas y controles de calidad; así como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del producto, cuando sea de cargo del productor, el que podrá contener los decimales que fueren necesarios para su precisión".

Artículo 14°.- Convocatoria al Proceso de Adquisición
"La convocatoria debe realizarse durante un mínimo de cinco (5) días hábiles, a través de paneles colocados en el o los locales en la región de la Entidad y del Ministerio de Agricultura o del Ministerio de la Producción, según corresponda y en la página Web de la Entidad que convoca.

Adicionalmente, deberá realizarse mediante cualquiera de los medios de comunicación de la región, tales como diarios, radioemisoras, televisoras, Internet.

En todos los casos la Entidad será responsable de acreditar los medios empleados para la adecuada difusión de la Convocatoria".

Artículo 15°.- Entrega de las Bases
"La entrega de las Bases se realizará a través de la Entidad, en forma gratuita, a todos los interesados, dentro del ámbito de la convocatoria.
Los interesados podrán recoger las Bases a partir del día de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de propuestas. La Entidad no deberá negarse a entregar las Bases".

Artículo 16°.- Formulación y Absolución de Consultas
"La Comisión de Adquisición recibirá las consultas por un período de seis (6) días contados a partir del mismo día de la Convocatoria.

La Comisión de Adquisición absuelve las consultas al día siguiente del término del plazo para recepcionarlas, quedando obligada a entregarlas durante un mínimo de dos días contados a partir del día siguiente.
Entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas existirá un plazo no menor de diez (10) días".
(...)

Artículo 28°.- Obligación de Informar
"La máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca, bajo responsabilidad, informará a la Contraloría General de la República de todas las adquisiciones efectuadas mensualmente al amparo de la presente norma, dentro de los 15 (quince) días primeros días hábiles del mes siguiente de adjudicada".

Disposiciones Complementarias
"Quinta.- Se priorizarán las adquisiciones de productos agropecuarios, así como de productos agroindustriales señalados en el anexo 1, que procedan de cadenas productivas y programas especiales de producción que efectúen los sectores y entidades respectivas, localizados en ámbitos de pobreza que se orienten al desarrollo de dichas zonas. Para el caso de los productos agropecuarios el sector o entidad correspondiente a través de sus oficinas regionales y locales, certificará en cada caso esta condición, alcanzando la lista de los productores por grupo de productos a las Comisiones de Adquisición".

- **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)
Artículo 4°.- Supuesto de Excluidos del ámbito de aplicación
i) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.
(...)

- **Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA aprobada por Resolución Ministerial n.° 167-2016-MIDIS publicado el 28 de julio de 2016.**

Artículo 5°.- Las Fases Operativas del PCA son las acciones y/o procedimientos que realizan los actores del PCA, siendo estas las siguientes:
(...)
De los gobiernos locales:
j) Adquisición de alimentos: procedimiento que es desarrollado y/o ejecutado por los gobiernos locales para la compra de los alimentos que serán distribuidos a los Centros de Atención.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", vigente desde el 17 de marzo de 2017.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Castilla para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2019 suscrito el 12 de marzo de 2019.**

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES LAS PARTES
"Las obligaciones que LAS PARTES contraen a través del presente convenio son las siguientes:
(...)
***5.2 LA MUNICIPALIDAD** se compromete a lo siguiente:*
En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

(...)
c) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA".
(...)

Estando al marco normativo que regula los actos administrativos y los procedimientos de administración de las entidades, y en consideración al principio de legalidad que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas", se vulneró la aplicación la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su reglamento; afectándose el objetivo y la fase operativa de adquisición de alimentos para el programa.

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes aplicaron la normativa general, cuando correspondía emplear un procedimiento específico, regulado para la adquisición de productos o insumos propios del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación, detallada en el **apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Héctor Raúl Cáceres Muñoz, identificado con DNI n.° 30581916, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla, designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Castilla de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, por el período de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n° 001-2019-CG/OCI-SCE-MPCASTILLA de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

Quién, en calidad de **Alcalde** de la Municipalidad Provincial de Castilla, suscribió el convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Castilla, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2019, de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**; sin embargo, no garantizó el cumplimiento de las fases operativas del PCA según lo establecido en la cláusula quinta del mencionado convenio ***"5.2 LA MUNICIPALIDAD** se compromete a lo siguiente: (...) **c)** Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA;* al haber aprobado mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 099, 100 y 109-2019-MPC de 28 de marzo, 29 de marzo y 5 de abril del 2019, relacionados al proceso de adquisición de arroz pilado, el expediente de contrataciones para la adquisición de arroz pilado y la conformación del Comité de Selección respectivamente en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Al respecto, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Mary Luz Colque Dueñas, identificada con DNI n.° 305489657, encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Castilla, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MPC de 11 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 49)**, siendo concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2019-MPC de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, por el periodo de gestión de 11 de enero de 2019 al 2 de julio de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2019-CG/OCI-SCE-MPCASTILLA de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

Quien, en calidad de **encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares** no incluyó en el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2019 de la Municipalidad Provincial de Castilla, las adquisiciones de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA para el año 2019 incumpliendo con el artículo 4.- Programación anual de adquisición de productos alimenticios, del procedimiento especial de la Ley n.° 27767 y su Reglamento"

Adicionalmente, determinó el valor referencial del producto arroz pilado superior para el PCA en función a la cotización más baja, inobservando el artículo 13°.- Valor Referencial del reglamento de la Ley n.° 27767; asimismo, emitió opinión favorable para la elaboración de la Resolución de Alcaldía, para la adquisición de arroz pilado superior para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, período 2019, mediante hoja de coordinación n.° 045-2019-SGLSA-MPC de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntando el "formato n.° 2 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 02-2019", de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, para el proceso de selección de subasta inversa electrónica, contraviniendo el procedimiento especial de la Ley n.° 27767 y su Reglamento.

Finalmente, convocó el 12 de abril de 2019 el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 1-2019-MPC-1 para la Adquisición de Arroz Pilado Superior para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, y posteriormente realizó la adquisición de alimentos para el PCA como compras menores a 8UIT inobservando la Ley n.° 27767 y su Reglamento.

Por lo que, la conducta de la servidora, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió sus funciones como encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Castilla aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2013/MPC de 26 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 50),** que establece en el numeral 05.2.4, del Capítulo III, como funciones específicas: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los aspectos técnicos referidos a los procesos de abastecimiento, mantenimiento, en concordancia con los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales y la normatividad legal vigente. (...)"*.

Carmen Teresa Yáñez Fernández, identificada con DNI n.° 30562009, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Castilla, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2016/MPC de 31 de enero de 2006 **(Apéndice n.° 49)**, siendo concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-MPC de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, por el período de gestión de 23 de enero de 2006 al 2 de mayo de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/OCI-SCE-MPCASTILLA de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

Quién, en calidad de **Gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Castilla, mediante informe n.° 039-2019-GAJ/MPC de 27 de marzo de 2019, emitió opinión favorable para incluir en el Plan Anual de Contrataciones del 2019 de la Entidad, la adquisición del arroz pilado superior bajo el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, contraviniendo el procedimiento especial de la Ley n.° 27767 y su Reglamento.

Por lo que, la conducta de la servidora trasgredió el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
Rosa Yrene Luque Llerena, identificada con DNI n.° 30420334, subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Castilla, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 587-2012/MPC de 15 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 49)**, por el periodo de gestión de 15 de noviembre de 2012 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/OCI-SCE-MPCASTILLA de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

Quién, en calidad de **subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales** de la Municipalidad Provincial de Castilla, no supervisó la ejecución para adquisición de los productos alimenticios del PCA; asimismo, quien tuvo conocimiento del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica y propuso los miembros titulares y suplentes para conformar el comité de selección; adicionalmente, no cauteló que los productos alimenticios adquiridos para el PCA – 2019 cumplan con las exigencias de procedencia de producción local y/o regional, al no advertir la aplicación del proceso especial de la Ley n.° 27767 y su Reglamento.

Por lo que, la conducta de la servidora trasgredió el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, incumplió sus funciones como subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Castilla aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2013/MPC de 26 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 50),** que establece en el numeral 06.3.3, del Capítulo IV, como funciones específicas: *"1. Organizar, programar, coordinar y ejecutar las fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación de los programas con los que cuenta la Municipalidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa se encuentran expuestos en el **Apéndice n.° 2.**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Castilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores públicos de la Entidad, realizaron la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA 2019, a través del procedimiento de selección de subasta inversa electrónica y compras menores a 8UIT, en aplicación de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado y su reglamento; asimismo, no incluyeron la programación para la adquisición de productos alimenticios de manera diferenciada en el Plan Anual de Adquisiciones, no conformaron las comisiones de adquisiciones, no determinaron el valor referencial de los bienes; y, no cautelaron que las adquisiciones de insumos correspondan a productores locales o regionales, contraviniendo la Ley n.° 27767- Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, modificatoria y su Reglamento, así como el Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Castilla para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2019.

La situación descrita afectó el principio de legalidad, el cumplimiento del objetivo y la fase operativa de adquisición de alimentos para el programa, habiéndose originado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes aplicaron la normativa general, cuando correspondía emplear un procedimiento específico, regulado para la adquisición de productos o insumos propios del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla comprendido en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Castilla comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que se elaboren lineamientos o directivas para cautelar la correcta aplicación de la normativa para la adquisición de productos alimenticios destinados al Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y de esta manera dar cumplimiento al compromiso asumido por la Entidad en el convenio suscrito con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Castilla para la gestión del PCA para el año 2019 de 12 de marzo de 2019, suscrito por Héctor Raúl Cáceres Muñoz, titular de la Entidad y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, mediante el cual se determinan las obligaciones que asumirán las partes durante la gestión del PCA, comunicado mediante oficio n.° 026-2019- MIDIS/VMPS/DGACPS-DPSC de 13 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2019-SAA.PS/MPC de 30 de enero de 2019, mediante el cual la subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, solicitó la cotización de precios de mercado de productos alimentarios para el PCA.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2019-SAA.PS/MPC de 26 de febrero de 2019, mediante el cual la subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, reiteró su solicitud de cotización de precios de mercado, para la adquisición de productos alimentarios para el PCA.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2019-SGLSA/MPC de 26 de febrero de 2019, mediante la que se solicitó el inicio del procedimiento de contratación de alimentos.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del correo electrónico del 5 de marzo mediante el cual se remite la solicitud de cotización a la empresa ALNUSA SAC, que contiene:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2019-SAA.PS/MPC de 26 de febrero de 2019 y,
- Fotocopia autenticada del pedido de cotización n.° 001-2019 de 27 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del correo electrónico de ALNUSA SAC de 5 de marzo de 2019, dando respuesta a la solicitud de cotización, que adjunta:
- Fotocopia autenticada de la cotización ALNUSA SAC de marzo de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00120 de 5 de febrero de 2019 mediante la cual se contrata el servicio de asesoría como experto independiente de logística y operador del SEACE para la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 6 de marzo de 2019, mediante el cual se remite la solicitud de cotización a Luis Fernando Ramírez Alarcón, y que adjunta:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2019-SAA.PS/MPC de 26 de febrero de 2019
- Fotocopia autenticada del pedido de cotización n.° 002-2019 de 6 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 7 de marzo de 2019 mediante el cual Luis Fernando Ramírez Alarcón remite la cotización n.° 0003 de marzo de 2019 (documento adjunto en fotocopia autenticada).

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 08-2019-SAA.PS/MPC recepcionado el 13 de marzo de 2019, mediante el cual solicitó la adquisición de alimentos para el PCA, período 2019, y que adjunta el informe n.° 018-2019-SAA-PS/MPC de 13 de marzo de 2019, que contiene los siguientes cuadros:
- Modalidad de Atención de Comedores Populares – Programación Alimentaria – Periodo 2019,
- Modalidad de Atención de Comedores Populares – Valorización – Período 2019

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la siguiente información:
- Correo electrónico solicitando cotización al proveedor ALNUSA SAC, adjuntado el pedido de cotización n.° 003-2019 de 15 de marzo de 2018.
- Correo electrónico solicitando cotización al proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón, adjuntando el pedido de cotización n.° 004-2019 de 15 de marzo de 2019.
- Correo electrónico solicitando cotización al proveedor BEMAC INVERSIONES SRL, adjuntando el pedido de cotización n.° 005-2019 de 19 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la siguiente información:
- Correo electrónico de 20 de marzo de 2019, que adjunta la cotización del proveedor ALNUSA SAC de 15 de marzo de 2019,
- Correo electrónico de 21 de marzo de 2019, que adjunta Precio oferta s/n emitida por el proveedor BEMAC INVERSIONES SRL de 20 de marzo de 2019
- Correo electrónico de 22 de marzo de 2019, que adjunta "Cotización de Alimentos n.° 0004 de marzo 2019 emitida por el proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del formato de cuadro comparativo (bienes) de 22 de marzo de 2019, para la adquisición de arroz superior.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del formato de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 22 de marzo de 2019, elaborado por la encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, en el cual indicó que existía pluralidad de proveedores y de marcas que cumplían con el requerimiento.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del formato n° 01, Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 22 de marzo de 2019, mediante el cual la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares solicitó la *"Emisión de la certificación de crédito*

presupuestario para la adquisición de arroz pilado superior para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, período 2019".

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2019-ASGLySSAA-MCHV-MPC de 26 de marzo de 2019, mediante el cual, la Asesora Externa de Logística y Operador SEACE solicitó la inclusión de procesos de Selección en el Plan Anual de Contrataciones 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 055-2019-SGLSA-MPC de 26 de marzo de 2019, mediante el cual la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares solicitó al alcalde de la Entidad incluir en el PAC 2019 los procesos de selección detallados en el informe n.° 017-2019-ASGLySSAA-MCHV-MPC.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 039-2019-GAJ/MPC de 27 de marzo de 2019, mediante el cual la gerente de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable para la inclusión del proceso de selección de la adquisición de arroz pilado en el PAC 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la hoja de coordinación n.° 043-2019-SGLSA-MPC de 25 de marzo de 2019 emitida por la encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares mediante la cual solicitó la certificación presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 000000034 (En soles) de 28 de marzo de 2019, por el monto de S/ 74 995,20 para alimentos para programas sociales.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2019-MPC de 28 de marzo de 2019, suscrito por el titular de la Entidad, mediante la cual se resuelve aprobar la inclusión de procedimiento de selección al Plan Anual de Contrataciones del 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MPC de 21 de enero de 2019, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones del 2019 y que adjunta fotocopia autenticada del informe n.° 003-2019-MCHV/MPC de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2019-ASGLySSAA-MCHV-MPC de 29 de marzo de 2019, mediante el cual la Asesora Externa de Logística y Operador SEACE, solicita la aprobación del expediente de contratación y la emisión de la resolución correspondiente.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la hoja de coordinación n.° 045-2019-SGLSA-MPC de 29 de marzo de 2019, mediante la cual la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares requirió la elaboración de la Resolución de Alcaldía, para la adquisición de arroz pilado superior para el PCA, que contiene:

- Fotocopia autenticada del formato n.° 2 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 02-2019" de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MPC de 29 de marzo de 2019, suscrita por el titular de la entidad, mediante la cual se resuelve: Aprobar el expediente de contratación para la adquisición de Arroz Pilado Superior, para el PCA.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de hoja de coordinación n.° 050-2019-SGLSA-MPC de 4 de abril de 2019, elaborada por la encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, mediante la cual solicitó la elaboración de la resolución de aprobación de la propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección, que contiene:

- Fotocopia autenticada del formato n.° 03 – Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 2 de abril de 2019, elaborado por la subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, mediante el cual en su calidad de área usuaria propuso los miembros titulares y suplentes para conformar el mencionado comité.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2019-MPC de 5 de abril del 2019, mediante la cual el titular de la Entidad resuelve conformar el Comité de Selección para la adquisición de arroz pilado superior para el PCA.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de formato n.° 05 - Acta instalación del comité de selección de 9 de abril de 2019; mediante el cual se procede a formalizar la instalación del Comité de Selección encargado de la preparación, conducción, y realización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 086-2019-GM/MPC de 28 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, que contiene:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 096-2019-SAA.PS/MPC de 23 de agosto de 2019, emitido por la Subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, en el que se ratificó la conformación del Comité de Selección para la adquisición del alimento arroz pilado superior.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 41-2019-GSG/MPC de 27 de agosto de 2019, emitido por el Gerente de Secretaria General.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2019-OCI/MPCASTILLA-SCE de 22 de agosto de 2019, mediante el cual la comisión de control solicitó a la Gerencia Municipal informar si se conformó la Comisión de Adquisición para la compra de productos alimenticios y si se solicitó a la mencionada comisión su participación en el proceso de adquisición de acuerdo a lo establecido en la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de hoja de coordinación n.° 056-2019-SGLSA-MPC de 11 de abril de 2019, mediante la cual la encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares solicita al gerente de Secretaria General la elaboración de Resolución de Aprobación de Bases, que contiene:

- Fotocopia autenticada el "*Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases*", para la adquisición de arroz pilado superior para el PCA.

- Fotocopia autenticada de las bases estándares del procedimiento de selección S.I.E n.° 1-2019-MPC-1.
- Fotocopia autenticada el "*Formato n.° 06, Acta de conformidad de proyecto de bases*".

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2019-MPC de 11 de abril de 2019, suscrita el titular de la Entidad, mediante la cual resuelve aprobar las bases del procedimiento de selección mediante Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2019-MPC.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del formato n.° 08 – Acta para disponer la convocatoria de 12 de abril de 2019, mediante la cual el comité de selección, por unanimidad, acuerda efectuar la convocatoria para el procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el 12 de abril de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del acta de apertura, admisión, calificación de ofertas SIE-SIE-1-2019-MPC-1 de 24 de abril de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del formato n.° 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes de 24 de abril de 2019, mediante el cual se otorgó la buena pro al proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la orden de compra n.° 00121 – Guía de Internamiento de 16 de mayo de 2019, por la adquisición de 26 784,00 kilogramos de arroz pilado superior, que contiene:
- Fotocopia autenticada del pedido de comprobante de salida de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del contrato n.° 002-SGLSA-2019-MPC, SIE-01-2019-MPC-01 de 16 de mayo de 2019, suscrito entre la Entidad y el proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón, por la adquisición de arroz pilado superior por el importe de S/ 63 210,00.

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple del informe n.° 47-2019-SGAA.PS/MPC de 5 de junio de 2019, de la subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales, mediante el cual se dio conformidad de la primera entrega del producto arroz pilado superior efectuada por el proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0994 de 21 de junio de 2019, que adjunta:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 47-2019-SGAA.PS/MPC de 5 de junio de 2019; mediante el cual, la Subgerencia de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales da conformidad de la adquisición del producto arroz pilado superior.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0002-000468 de 3 de junio de 2019 del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón por el importe de 31 604,99.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Cuadro comparativo para el producto aceite vegetal de 10 de mayo de 2019.
- Cuadro comparativo para los productos frijol canario y haba entera seca de 9 de abril de 2019.
- Cuadro comparativo para el producto trigo pelado entero de 9 de abril de 2019
- Cuadro comparativo para el producto conserva de anchoveta en salsa de tomate de 9 de abril de 2019

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de las siguientes órdenes de compra:

- Orden de compra n.° 00086 de 12 de abril de 2019, emitida a favor del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón, adjuntado fotocopia autenticada del pedido de comprobante de salida n.° 0000119 de 26 de abril de 2019, para el producto conserva de anchoveta, para el PCA.
- Orden de compra n.° 00088 de 12 de abril de 2019, emitida a favor del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón, adjuntado fotocopia autenticada del pedido de comprobante de salida n.° 0000120 de 26 de abril de 2019, para el producto trigo pelado, para el PCA.
- Orden de compra n.° 00089 de 12 de abril de 2019, emitida a favor del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón ,adjuntado fotocopia autenticada del pedido de comprobante de salida n.° 0000118 de 26 de abril de 2019, para los productos frejol canario y haba seca entera, para el PCA.
- Orden de compra n.° 00113 de 13 de mayo de 2019, emitida a favor del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón ,adjuntado fotocopia autenticada del pedido de comprobante de salida n.° 0000168 de 24 de mayo de 2019, para el producto aceite vegetal, para el PCA.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la hoja de coordinación n.° 08-2019-SAA-PS/MPC de 9 de abril de 2019 mediante la cual la subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales da respuesta al documento adjunto en fotocopia autenticada: hoja de coordinación n.° 088-2019-SGLSA-MPC de 8 de mayo de 2019, de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares mediante la cual solicita opinión en relación a la consulta del proveedor Bemac Inversiones SRL.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de los siguientes comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.° 0709 de 17 de mayo de 2019 que adjunta:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 032-2019-SGAA.PS/MPC de 9 de mayo de 2019; mediante el cual, la Subgerencia de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales da conformidad de la adquisición del producto conserva de anchoveta.
 - Fotocopia autenticada de la factura n.° 0002-000460 de 30 de abril de 2019 del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón por el importe de S/ 10 157,40.
- Comprobante de pago n.° 0710 de 21 de mayo de 2019 que adjunta:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2019-SGAA.PS/MPC de 9 de mayo de 2019; mediante el cual, la Subgerencia de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales da conformidad de la adquisición del producto trigo pelado.

Municipalidad Provincial de Castilla ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0002-000463 de 30 de abril de 2019 del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón por el importe de S/ 10 828,80.

- Comprobante de pago n.° 0711 de 21 de mayo de 2019 que adjunta:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2019-SGAA.PS/MPC de 8 de mayo de 2019; mediante el cual, la Subgerencia de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales da conformidad de la adquisición de los productos frejol canario y haba seca entera.
 - Fotocopia autenticada de la factura n.° 0002-000462 de 30 de abril de 2019 del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón por el importe de S/ 20 034,00.
- Comprobante de pago n.° 0896 de 12 de junio de 2019 que adjunta:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 048-2019-SGAA.PS/MPC de 5 de junio de 2019; mediante el cual, la Subgerencia de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales da conformidad de la adquisición de los productos aceite vegetal.
 - Fotocopia autenticada de la factura n.° 0002-000467 de 27 de mayo de 2019, del proveedor Luis Fernando Ramírez Alarcón por el importe de S/ 10 886,40.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple de la opinión n.° 100-2009-DTN de 22 de junio de 2009, mediante el cual la Dirección Técnico Normativo del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que cuando las entidades que administran Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social deban adquirir productos alimenticios nacionales, resulta de aplicación obligatoria la Ley n.° 27767 (su Reglamento y demás normas complementarias), la cual, en tanto norma especial, prima sobre lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 47: Fotocopia simple del informe n.° D000105-2019-OSCE-DTN de 8 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección Técnico Normativo del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que las contrataciones sujetas al régimen especial regulado por la Ley n.° 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, están excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/OCI-SCE-MPCASTILLA de 9 de setiembre de 2019.
- Cédula de comunicación n.° 002-2019-CG/OCI-SCE-MPCASTILLA de 9 de setiembre de 2019.
- Cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/OCI-SCE-MPCASTILLA de 9 de setiembre de 2019.
- Cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/OCI-SCE-MPCASTILLA de 9 de setiembre de 2019.
- Comentario presentado por las personas comprendidas en los hechos, adjuntando sustento en copia autenticada.

- Evaluación de comentarios y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Credencial del Jurado Electoral Especial de Castilla de 12 de noviembre de 2018, que designa como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla a Héctor Raúl Cáceres Muñoz.
- Resolución de Alcaldía n.° 011-2019-MPC de 11 de enero de 2019, que designa a Mary Luz Colque Dueñas como encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Castilla.
- Resolución de Alcaldía n.° 206-2019-MPC de 2 de julio de 2019, mediante la cual se concluye la encargatura de Mary Luz Colque Dueñas como Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares.
- Resolución de Alcaldía n.° 024-2006/MPC de 31 de enero de 2006, mediante la cual se designa a Carmen Teresa Yáñez Fernández como gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Castilla.
- Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-MPC de 29 de abril de 2019, mediante la cual se concluye la designación de Carmen Teresa Yáñez Fernández como gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Castilla.
- Resolución de Alcaldía n.° 587-2012/MPC de 15 de noviembre de 2012, mediante la cual se designa a Rosa Yrene Luque Llerena, como subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Castilla.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 091-2013/MPC de 26 de febrero de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, adjuntando fotocopia autenticada de los numerales: 01.1, 04.1, 05.2.4, 06.3.3.

Aplao, 20 de setiembre de 2019

Benedicta Álvarez De Maquito
Supervisor

Neliluz Elisha Sarmiento Gómez
Jefe de Comisión

Roxana Uturunco Flores
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando el trámite de aprobación correspondiente.

Aplao, 20 de setiembre de 2019

Municipalidad Provincial de Castilla
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

Benedicta Alvarez De Maquito
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión Desde [dd/mm/aaaa]	Período de Gestión Hasta [dd/mm/aaaa]	Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
1	Adquisición de productos alimenticios para el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria a través de subasta inversa electrónica y compras menores a 8 UIT, afectó el principio de legalidad, así como el objetivo y fase operativa de adquisición del programa regulados en la Ley n.° 27767 y su Reglamento.	Héctor Raúl Cáceres Muñoz	30581916	Alcalde	01/01/2019	A la fecha	Autoridad electa por voto popular	Calle Mariscal Cáceres s/n
2	Adquisición de productos alimenticios para el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria a través de subasta inversa electrónica y compras menores a 8 UIT, afectó el principio de legalidad, así como el objetivo y fase operativa de adquisición del programa regulados en la Ley n.° 27767 y su Reglamento.	Mary Luz Colque Dueñas	30589657	Encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares	11/01/2019	02/07/2019	CAP	Bellavista s/n, Uraca, Castilla, Arequipa
3	Adquisición de productos alimenticios para el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria a través de subasta inversa electrónica y compras menores a 8 UIT, afectó el principio de legalidad, así como el objetivo y fase operativa de adquisición del programa regulados en la Ley n.° 27767 y su Reglamento.	Carmen Teresa Yáñez Fernández	30562009	Gerente de Asesoría Jurídica	23/01/2006	02/05/2019	CAP	La Real s/n Aplao, Castilla, Arequipa
4	Adquisición de productos alimenticios para el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria a través de subasta inversa electrónica y compras menores a 8 UIT, afectó el principio de legalidad, así como el objetivo y fase operativa de adquisición del programa regulados en la Ley n.° 27767 y su Reglamento.	Rosa Yrene Luque Llerena	30420334	Subgerente de Asistencia Alimentaria y Programas Sociales	15/11/2012	A la fecha	CAP	Mariano Melgar s/n Aplao, Castilla, Arequipa

Municipalidad Provincial de Arequipa – Organo de Control Institucional – V°B°

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aplao, 20 de setiembre de 2019

Oficio N° 383-2019-OCI/MPCASTILLA
Señor:
Héctor Raúl Cáceres Muñoz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Castilla
Plaza Buenos Aires n.° 100
Aplao/Castilla/ Arequipa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
20 SET. 2019
Reg. 4573 Hora 3:51 PM
Folio 454 Firma

ASUNTO : Remite Informe Control Específico Administrativo

REF. : a) Oficio n.° 287-2019-OCI/MPCASTILLA de 21 de agosto 2019, documento con el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a **"Adquisición de productos alimenticios para el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Castilla – 2019".**

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico Administrativo N° 024-2019-2-0356-SCE**, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción (a 453 folios).

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales en los que consta las recomendaciones que corresponde implementar a la entidad, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPCC Benedicta Álvarez de Maquito
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

c.c.: Archivo